

ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA (MINC) Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) PARA AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIAS CREATIVAS 2023.

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, por la Ley núm. 41-00, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto núm. 544-21, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**MINC**» o por su nombre completo, indistintamente; y

De la otra parte, el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución del Estado dominicano creada en virtud de su Ley núm. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017); con su sede en la Torre MICM, ubicada en la avenida 27 de Febrero núm. 306, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su ministro, el señor **VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley núm. 37-17 y el Decreto núm. 324-20 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020); quien para los fines del presente Acuerdo se denominará como «**MICM**» o por su denominación completa, indistintamente.

A los fines del presente acuerdo, cuando las partes sean denominadas conjuntamente, se denominarán indistintamente como «**LAS PARTES**».

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural



de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley Núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 4 de la precitada Ley núm. 41-00, el **MINISTERIO DE CULTURA**, como órgano de Poder Ejecutivo, será el representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida Ley Núm. 41-00 en el artículo 5 literal b), establece que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «preservar el patrimonio cultural de la nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional».

CONSIDERANDO: Que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, los literales a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c). Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones



dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: Que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

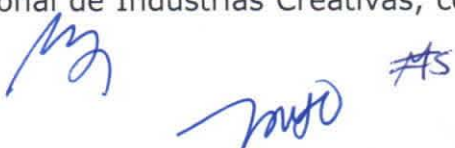
CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como uno de los objetivos principales el fomento de los mercados de bienes y servicios culturales como instrumentos para el desarrollo económico, por lo que el Plan Estratégico Institucional del **MINISTERIO DE CULTURA** estableció el desarrollo de las industrias culturales y creativas como un eje central, aunado a ejes de fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura y robustecimiento de formación en dichos temas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA** en esta gestión, desde sus inicios, ha estado elaborando estrategias enmarcadas dentro de lo que se conoce como Economía Naranja, a los fines de consolidar un conjunto de actividades que, además de lucro, persigan el desarrollo y el fomento de la cultura.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, el **MINISTERIO DE CULTURA** está organizando su primer Congreso Nacional de Industrias Creativas, como un espacio



ideado para capacitar a los creativos de las distintas ramas del arte y la cultura, con tres (3) días de charlas, conversatorios y acompañamientos en su proceso de transformar sus ideas en bienes y servicios de valor.

CONSIDERANDO: Que por su parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MIPYMES (MICM)** es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme los lineamientos y prioridades del gobierno Central, de conformidad con la Ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MIPYMES (MICM)** tiene como objetivo establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; el comercio exterior, conjuntamente con las instituciones competentes para facilitar el acceso e incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en los mercados externos; de las zonas francas y regímenes especiales, y las Mipymes; diseñar, financiar y aplicar los instrumentos necesarios para promover el desarrollo y crecimiento de los referidos sectores, en consonancia con las prioridades, políticas y planes estatales y la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MIPYMES (MICM)** tiene como misión fomentar el desarrollo sostenible de la productividad y competitividad de la industria, el comercio y las Mipymes, mediante la formulación y aplicación de políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MIPYMES (MICM)** tiene como visión ser una institución referente nacional y regional en el diseño, formulación y ejecución de políticas, planes y programas; gestionando de manera eficiente, innovadora y transparente el fomento y regulación de los sectores de la industria, el comercio y las Mipymes, con un equipo íntegro, competente y altamente comprometido con el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que la economía naranja es un importante modelo de desarrollo cultural, económico y social que busca la transformación económica a través de la diversidad cultural y la creatividad. Que las industrias culturales y creativas son aquellas que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos creativos que sean intangibles y de naturaleza cultural. Estos contenidos están



normalmente protegidos por el derecho de autor y pueden tomar la forma de un bien o servicio. Incluyen además toda producción artística o cultural, la arquitectura y la publicidad.

CONSIDERANDO: Que, en mayo del año 2021, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MIPYMES (MICM)** lanzó la Estrategia Nacional de Exportación de Servicios Modernos, con el objetivo de impulsar mecanismos para fortalecer el sector de servicios no tradicionales con vocación exportadora de la República Dominicana, incluyendo aquellos vinculados a la economía naranja, tales como cine, software, animación, videojuegos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que es del interés del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)** y del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, el fomento y desarrollo de las actividades que inciden en programas de Economía Naranja, con la finalidad de potenciar el sector generando valor agregado a la economía nacional.

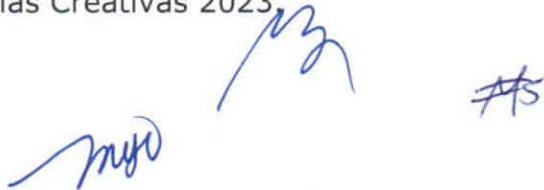
CONSIDERANDO: Que forma parte de las competencias de **LAS PARTES** la recuperación, protección y proyección del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación, a través de la formulación de iniciativas que propicien las culturas regionales y locales, su valoración como parte de la identidad nacional, y su promoción como parte del potencial productivo.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de Industrias Creativas 2023, "Congreso Naranja" será llevado a cabo en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, durante las fechas 16, 17 y 18 de junio de 2023, que tiene como objetivo la transformación económica a través de la diversidad cultural y la creatividad potenciando el sector generando valor agregado a la económica nacional.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)** ha decidido formar parte del antes mencionado Congreso, con la finalidad de fomentar las oportunidades de negocio impulsando el desarrollo de las industrias culturales y creativas del país, potencializando así la económica nacional.

CONSIDERANDO: Que es importante mencionar que, **LAS PARTES** en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), suscribieron un Acuerdo Interinstitucional de Colaboración y Apoyo, con firmas legalizadas por el notario público, Dr. Wilfrido Suero Díaz.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** han identificado espacios de colaboración, articulación, promoción, cooperación y movilización de recursos para el desarrollo del Congreso Nacional de Industrias Creativas 2023.



CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** han decidido suscribir un acuerdo específico para colaborar en la realización del antes mencionado Congreso, conforme a los términos, alcance y condiciones que se mencionan en lo adelante del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**:

VISTA: La Constitución de la República, votada y proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000;

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley núm. 37-17 del 4 de febrero de 2017 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, modificada por Ley núm..10-21 del 11 de febrero de 2021.

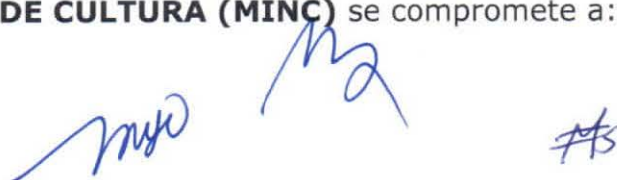
VISTA: La comunicación PR-IN-2023-9284 del Ministerio Administrativo de la Presidencia de fecha 17 de abril del 2023, a través de la cual se emite la autorización al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) para la contratación de los servicios del Congreso Nacional de Industrias Creativas 2023, de acuerdo con los rubros que fueron anexados a dicha comunicación.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. LAS PARTES suscriben el presente acuerdo con el objetivo de aunar esfuerzos para el desarrollo y ejecución del Congreso Nacional de Industrias Creativas 2023, a celebrarse en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, durante las fechas 16, 17 y 18 de junio de 2023.

ARTÍCULO 2. LAS PARTES mediante la firma del presente Acuerdo, se comprometen cada una a cumplir con lo siguiente:

- a) El **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** se compromete a:



- Colocar logo del **MICM** en todas las artes impresas y digitales del evento, como coauspiciador pero separado de los patrocinadores.
- Reservar asientos para los invitados que, en conjunto, determinen las partes, para los actos de apertura y clausura del evento.
- Colocar en los momentos de transición de los paneles hasta cuatro (4) videos del MICM con una duración máxima de cinco (5) minutos cada uno.
- Organizar en conjunto con el **MICM**, una ronda de negocios para artesanos durante el congreso;
- Prestar la asistencia y el apoyo técnico necesario para las gestiones de contratación de los requerimientos de compras que serán asumidos por el MICM, conforme al presupuesto estipulado en el anexo.

b) El **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)** se compromete a:

- Organizar en conjunto con el **MINC**, una ronda de negocios para artesanos durante el congreso;
- Apoyar en la difusión del material publicitario que elabore el **MINC** para la promoción del evento, en los medios que tenga a su disposición, así como también los videos e imágenes durante el evento y luego de finalizado en donde se presentarán las conclusiones del evento;
- Realizar la contratación de los requerimientos de compras acordados, conforme al presupuesto estipulado en el anexo.
- Coordinar con la asistencia del **MINC**, cuatro (4) paneles programados. A saber:
Panel 1: Leven Up: tomando el control (enfoque: videojuegos)
Panel 2: Made in Dominican Republic (enfoque: moda)
Panel 3: Internacionalización de tu creatividad (enfoque: exportación)
Panel 4: Diseñando Pa' Lo Nuestro (enfoque: diseño)

PÁRRAFO II: LAS PARTES financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad y previa aprobación. Cada parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración, previa aprobación por escrito.

ARTÍCULO 3: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Se constituirá una Comisión de Seguimiento para facilitar la implementación, su seguimiento y cumplimiento, la cual estará formada por dos (2) representantes de cada parte, a estos efectos, se designan los siguientes:

Por **EL MICM**:



Nombre	Vilma Arbaje
Cargo	Viceministra de Comercio Exterior
Correo electrónico	vilma.arbaje@micm.gob.do

Nombre	Ilena Rosario
Cargo	Directora de Política Comercial
Correo electrónico	Ilena.rosario@micm.gob.do

Por **LA MINC:**

Nombre	Yeltsin Sánchez
Cargo	Director de Gabinete
Correo electrónico	yeltsin.sanchez@cultura.gob.do

Nombre	Laura Sánchez
Cargo	Coordinadora de la Unidad Ejecutora
Correo electrónico	laura.sanchez@cultura.gob.do

Nombre	Carolina Morales
Cargo	Asesora del Despacho
Correo electrónico	carolina.morales@cultura.gob.do

PÁRRAFO: Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

- Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo específico;
- Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución de este Acuerdo Específico;
- La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, y se reunirá cuantas veces estime necesario, a convocatoria de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 4: DIFUSIÓN: LAS PARTES en el marco del presente Acuerdo Específico se comprometen a:




- a) Difundir sus colaboraciones mediante la inserción de su nombre, logo o denominación social en los elementos de promoción y difusión de las actividades acordes con los sectores comerciales, sociales, culturales, sostenible y turístico que se estarán llevando a cabo en dicha provincia, incluyendo las empresas habilitadas bajo el régimen de desarrollo fronterizo
- b) Mencionar el nivel de aportación de sus colaboraciones en los actos de difusión referidos a la de las actividades acordes con los sectores comerciales, sociales, culturales, sostenible y turístico que se estarán llevando a cabo en dicha provincia
- c) Hacer pública su participación.
- d) Dar los créditos correspondientes en cuanto a publicaciones, eventos y todas aquellas acciones que involucre el foro e iniciativas dentro del objeto de este Acuerdo Específico.

ARTÍCULO 5. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Si **LAS PARTES**, durante la ejecución del Acuerdo Específico, accedieron a datos de carácter personal, se comprometen a:

- a) No utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución del Acuerdo Específico.
- b) Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la Ley núm. 172-13, sobre Protección Integral de Datos Personales, así como su correcta implementación.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley núm. 200-04, General de Acceso a la Información Pública, con relación a la información de personas beneficiarias de programas de asistencia, capacitaciones, becas, subsidios y similares.
- d) No divulgar la información personal de los participantes de la Expo de manera que pueda dañar o afectar a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad.

ARTÍCULO 6: LAS PARTES acuerdan no divulgar a terceros la «Información Confidencial» que reciba de la otra, en caso de haber recibido alguna. Para efectos del presente acuerdo, «Información Confidencial» comprende toda la información suministrada o divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora.



PÁRRAFO I: En virtud del evento objeto del presente acuerdo, dada la necesidad de guardar en estricta confidencialidad, los procedimientos de trabajo, mecanismos, materiales, técnicas, planeaciones, medios, estrategias, secretos técnicos, comerciales, administrativos, laborales, industriales; así como cualquier otra clase de secreto y cualquier información utilizada en la ejecución de los acuerdos que **LAS PARTES** prestan y del objeto del presente acuerdo, **LAS PARTES** se hacen sabedoras de su obligación de confidencialidad y se obligan a mantener en secreto y a no copiar o divulgar de ninguna manera a terceras personas ajenas a este acuerdo, la información o documentación que ambas partes revelen o en las que asistan o participen directa o indirectamente o de la que tengan conocimiento durante el desarrollo de las actividades o proyectos objeto del presente acuerdo y que de este se deriven, y cuya divulgación les pueda causar daños a alguna de **LAS PARTES**, so pena de comprometer su responsabilidad.

PÁRRAFO II: queda expresamente entendido y pactado entre **LAS PARTES**, que todas las disposiciones contenidas en este artículo relativas a la confidencialidad mantendrán su vigencia aún después de la terminación del presente acuerdo por un periodo de 2 años.

PÁRRAFO III: Queda excluida de la información confidencial toda aquella que al momento de la suscripción de este acuerdo se encontraba en el dominio público o la que llegare a formar parte del dominio público posteriormente, sin que la causa de dicho conocimiento sea por un incumplimiento a la obligación de confidencialidad de una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 7. LAS PARTES no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de **LAS PARTES**, salvo los casos expresamente mencionados en el presente Acuerdo, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la otra parte. El uso contrario a las disposiciones establecidas en el presente artículo permitirá poner término al presente acuerdo, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

PÁRRAFO I: Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, *marketing* directo, eventos, promociones, y otros, que realicen **LAS PARTES**, y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o de alguna de **LAS PARTES**, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si



transcurrido el plazo, no se obtuviera respuesta, el silencio será interpretado como aprobación de la propuesta.

PÁRRAFO II: Ninguna de **LAS PARTES** podrá registrar o solicitar para sí derechos de propiedad industrial o intelectual, a saber, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos (nombres comerciales, emblemas, rótulos, marcas, lemas comerciales) obras, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

ARTÍCULO 8: CLÁUSULA CONTRA SOBORNOS. LAS PARTES se comprometen a no participar, ni tolerar ninguna forma de corrupción, pagos ilegales o el ofrecimiento y recepción de obsequios, favores o similares pagos en naturaleza, cuando el objetivo sea o parezca obligar al receptor a cumplir con prebendas, sea el receptor un funcionario público o cualquier pariente cercano de un Funcionario Público esto es: padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge, suegros, yernos, hijos del cónyuge, tíos, sobrinos, padres y hermanos del cónyuge, así como cualquier ejecutivo privado. Así mismo, **LAS PARTES** se obligan a no participar en actos de extorsión, fraude, desfalco, tráfico de influencias, sobornos o comisión ilícita y a realizar sus mejores esfuerzos para determinar cuándo un pago pueda ser legítimo o pueda constituir un soborno. En atención a lo anterior, **LAS PARTES** asumen el compromiso de definir e implementar la divulgación de estas medidas anti soborno, así como las sanciones disciplinarias dentro de su institución, aplicables ante el incumplimiento de lo detallado anteriormente, en especial, lo relacionado con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, fraudes, prácticas deshonestas, corrupción, sobornos, violación de los derechos de sus clientes y usuarios y la violación de la confidencialidad de la información personal de los clientes o usuarios de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 9. CLÁUSULA SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: LAS PARTES se comprometen a que en todos los procesos, actividades y eventos que se deriven del presente Acuerdo Específico, a cumplir con los requisitos de la legislación ambiental vigente, prevenir la contaminación mediante la disposición responsable de los residuos generados, establecer buenas prácticas para la reducción y reciclaje de los residuos, así como fomentar una cultura para la gestión responsable de los recursos y la sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO 10. AUTONOMÍA Y NO SUBORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo Específico, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y educativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. Asimismo, **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna concede la posibilidad a la otra de realizar ningún tipo de Acuerdo o



contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo Específico.

PÁRRAFO I: Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento escrito de otra parte, ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este Acuerdo Específico.

PÁRRAFO II: El presente Acuerdo Específico no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de Acuerdos similares con otras Instituciones del sector público o privado.

PÁRRAFO III: **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo Específico no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública y sus reglamentos, por lo que, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo Específico.

ARTÍCULO 11: CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR. **LAS PARTES** no serán responsables del incumplimiento del presente Acuerdo Específico si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO I: Caso fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO II: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- b) Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Acuerdo Específico para evitar incumplimiento de sus obligaciones;
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Acuerdo.

PÁRRAFO III: La falta de una parte involucrada en el presente Acuerdo Específico, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el



debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo Específico.

ARTÍCULO 12: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este acuerdo Específico, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo con atención a los representantes indicados en el artículo 3 del presente acuerdo Específico.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA DEL ACUERDO ESPECÍFICO. - La vigencia del presente acuerdo tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización del evento denominado Congreso Nacional de Industrias Creativas 2023 o hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 14: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS. - Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo Específico deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante adenda numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **el MICM**.

ARTÍCULO 15: TERMINACIÓN DEL ACUERDO ESPECÍFICO. El presente Acuerdo Específico podrá darse por terminado antes de la llegada del término, por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** o a requerimiento unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, previo aviso y justificación por escrito de las causas para su rescisión, con un plazo de por lo menos treinta (30) días con antelación a la fecha de terminación de este.

PÁRRAFO: En caso de terminación, **LAS PARTES** acordarán las condiciones para la conclusión de las actividades que estuvieren en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario.

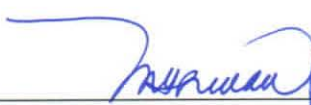
ARTÍCULO 16: RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, descontentos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Acuerdo y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato, será sometido y resuelto en el Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil siete (2007); para todo aquello que no esté previsto expresamente en el texto del presente Acuerdo, las partes acuerdan remitirse al Derecho Común.



ARTÍCULO 17: ACUERDO INTEGRAL. El presente Acuerdo Específico contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINC**:

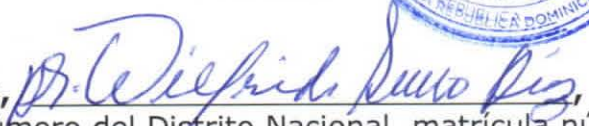

MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra

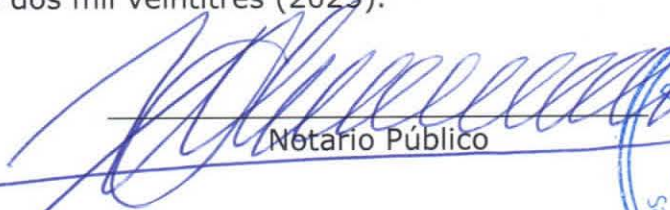


Por el **MICM**:


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro



Yo,  **Dr. Wilfredo Suero Díaz**, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula núm. ~~5822~~ **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Notario Público



ANEXOS

CONGRESO RD NARANJA Resumen partidas a cubrir por el MICM

Kit de regalos	618,000.00
Publicidad Digital	6,500.00
Publicidad Física	964,808.00
Iluminación	750,000.00
Pantallas	643,200.00
Sonido	420,000.00
Tarimas y Techos	1,413,600.00
Estimado	4,816,108.00

NOTA: TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBERÁN DE SER SUMINISTRADAS Y VALIDADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA

Presupuesto 1 MICM para el apoyo del evento Congreso Economía Naranja del MINC

Producto	Descripción	Cantidad	Presupuesto
Kit de Regalos	Bolsas de tela color naranja 14x16" con serigrafía color blanco en la parte frontal	300	\$ 75,000.00
	Bolígrafos ecológicos color naranja con el logo en serigrafía	300	\$ 48,000.00
	Libretas ecológicas de 100 páginas con hojas a rayas 5.5x8.5" con logo en serigrafía color naranja	300	\$ 135,000.00
	Memorias (USB) de 8gb ecológicas con logo grabado en serigrafía	300	\$ 360,000.00
Publicidad Digital	Facebook adds	1,000	\$ 2,000.00
	Instagram	1,500	\$ 3,000.00
	Google adds	500	\$ 1,500.00
Publicidad física	Publicidad en prensa escrita	2	\$ 407,808.00

Bajantes impresos full color en banner 10x20 pies, con ruedos para tubos en la parte inferior y superior, incluir tubos e intalación dentro de Santo Domingo	5	\$ 355,000.00
Impresión en banner full color 2x5 pies con 4 ojales en las esquinas incluir estructura de arañas a la medida	8	\$ 52,000.00
Flyer 5.5x8.5 impresos en papel satinado full color, solo tiro	2,500	\$ 150,000.00
Total presupuesto		\$ 1,589,308.00

PRESUPUESTO 2	Cantidad / Unidad	Precio Estimado RD\$	Total
ILUMINACION			750,000.00
20 Luminarias Led para Feria de Artesanía	20	3,000.00	60,000.00
4 Luminarias Lekos para Feria de Artesanía	4	10,500.00	42,000.00
20 Luminarias Led para Zona Stands	20	3,000.00	60,000.00
6 Luminarias Lekos para Zona Stands	6	10,500.00	63,000.00
12 Luminarias Fresnel para Cinemateca: Auditorio	12	10,500.00	126,000.00





50 Luminarias Led para Área verde (foodcourt y picnic)	50	3,000.00	150,000.00
12 Luminarias Móviles para Área verde (Tarima)	12	4,500.00	54,000.00
20 Luminarias Par Leds para Área verde (Tarima)	20	4,500.00	90,000.00
10 Luminarias Lekos para Área verde (Tarima)	10	10,500.00	105,000.00
PANTALLAS			643,200.00
Pantalla Led tamaño: 3 x 2 mts para Feria de Artesanía	1	142,500.00	142,500.00
Pantalla Led tamaño: 3 x 2 mts para Zona Stands	1	142,500.00	142,500.00
Pantalla Led tamaño: 5 x 3 mts para Cinemateca: Auditorio	1	179,100.00	179,100.00
Pantalla Led tamaño: 5 x 3 mts para Área verde (Tarima)	1	179,100.00	179,100.00
SONIDO			420,000.00
Sistema de Sonido Line Array para Cinemateca: Auditorio	1	210,000.00	210,000.00
Sistema de Sonido Line Array para Área verde (Tarima)	1	210,000.00	210,000.00
TARIMAS Y TECHOS			1,413,600.00
Techo de 75' x 40' x 15' a dos aguas para Feria de Artesanía	1	165,000.00	165,000.00

Techo de 80' x 35' x 15' a dos aguas para Zona de Stands	1	135,000.00	135,000.00
Techo 32' x 24' x 12' a un agua para Área Verde (Tarima)	1	135,000.00	135,000.00
14 Pisos de 2 x 3 mts de para Zona de Stands	14	47,400.00	663,600.00
Tarima alfombrada de 24' x 24' x 2' con falda negra y escalera por dos lados para área verde (tarima)	1	315,000.00	315,000.00
			
			3,226,800.00